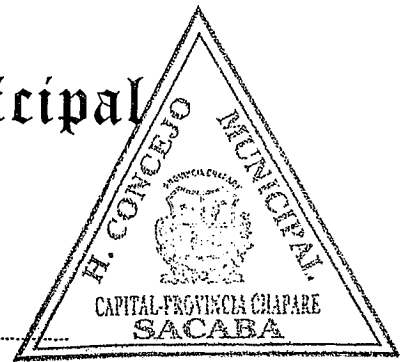




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 020/2016



VISTOS:

La solicitud de Exención de pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, formulada por el Sr. Alejandro Antonio Fernández Vargas en su condición de Presidente de la **Fundación INFOCAL Cochabamba** por memorial de fecha 28 de septiembre de 2015, el mismo que fue recepcionado en Secretaría del H. Concejo Municipal en fecha 05 de Octubre de 2015, y;

CONSIDERANDO I:

Que, en su memorial de fecha 28 de septiembre de 2015 el Presidente de INFOCAL Cochabamba, manifiesta que la Fundación INFOCAL Cochabamba es una entidad privada sin fines de lucro, académica, cuya misión es la de formar recursos humanos a nivel profesional competentes e idóneos, capaces de generar, adaptar y desarrollar conocimientos, para contribuir al bienestar de la población, formando y capacitando a los estudiantes, trabajadores y personas en general que requieran ampliar sus conocimientos teóricos-prácticos, para mejorar su calidad de vida en su Institución que se encuentra en Arocagua – Km 3 de la Av. Villazón de este municipio.

Que, argumenta que estaría legalmente establecida por Decreto Supremo No. 24240 de fecha 14 de febrero de 1996 plasmada en su Testimonio de Escritura Pública No. 1554/96 de Protocolización de la Resolución Administrativa No. 204/96 expedido por ante la Notaría de Gobierno a cargo de la Dra. María Luisa Achá García de fecha 03-10-07, obteniendo de esta manera su personería jurídica, así como su Estatuto Orgánico, contemplado en el Testimonio No. 167/2011 de fecha 06-09-11 expedido por ante el Notario de Gobierno a cargo del Dr. Juan Carlos Pérez Díaz elementos con los cuales prestaría sus servicios educativos a nivel departamental en su propiedad registrada en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada No. 3.01.1.01.0006643 Asiento A-2 de fecha 01-03-10 en virtud a la Escritura Pública de Transferencia No. 2450/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Que, el representante de INFOCAL Cochabamba, amparado en el Artículo 7 inc. h) de la Constitución Política del Estado formula su petición, así como en lo establecido en la Ley No. 2028 de Municipalidades en su Artículo 104 y en virtud a lo estipulado en los Artículos 19 y 20 inc. I de la Ley No. 2492 del Código Tributario Boliviano de fecha 02 de agosto de 2003 y disposiciones conexas del Decreto Supremo No. 24204 de 28 de diciembre de 1995. Argumenta también que la Ley No. 843 de 20 de mayo de 1986 texto ordenado a diciembre de 2004 mediante Decreto Supremo No. 27947 que establece en su Artículo 53 inc. a) que están exentos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles afectados a actividad no comercial ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas (...).

Que, argumentando bajo el principio tributario de legalidad contenido en el Artículo 6 de la Ley No. 2492 que determina las condiciones y requisitos para la procedencia de la exención del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, el Concejo Municipal del Cercado en aplicación homogénea de las disposiciones precedentemente descritas, habría emitido la Ordenanza Municipal No. 3057/2003 de fecha 07 agosto de 2003 por la cual dispone la exención del pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles a favor de la Fundación INFOCAL Cochabamba de un predio ubicado en la Av. General Galindo No. 1406 Zona Tupuraya dentro la Jurisdicción del Municipio del Cercado. Por lo que pide a éste Ente Deliberante que mediante sus atribuciones correspondientes dicte una Ordenanza Municipal disponiendo la exención del pago de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la Fundación INFOCAL Cochabamba – Centro Arocagua ubicado en el Km. 3 de la Av. Villazón del municipio de Sacaba.

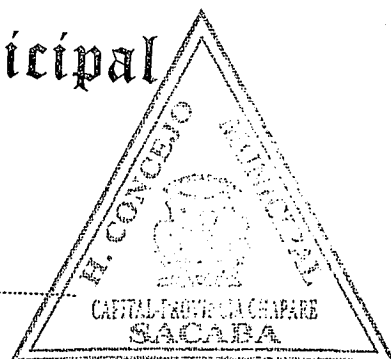




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 020/2016



CONSIDERANDO II.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 323 párrafo II señala lo siguiente: **"Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos (...)"** Asimismo el Artículo 302 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción conforme el siguiente texto. Num. 19) **Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.**

Que, la Ley 843 de Reforma Tributaria en su Artículo 53 inc. b) establece que están exentos de este impuesto: **"Los Inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: Religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales (...)"** Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria. Por su parte el Artículo 54 establece que la base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las nomas catastrales y técnico – tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, el Artículo 21 del Código Tributario de Bolivia (Ley No. 2492) y el párrafo II del Artículo 3 de su Decreto Supremo No. 27310, **es competencia de la Máxima Administración Ejecutiva Tributaria Municipal dictar mediante Resolución Técnica Administrativa, la procedencia o rechazo de la exención del Impuesto a la Propiedad Inmueble (IMPBI), a los inmuebles de propiedad de Asociaciones, Fundaciones o Instituciones no Lucrativas autorizadas legalmente, tales como : religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales sindicales o gremiales.**

Que, el artículo 20 de la Ley 2492 en párrafo I) reza: **"Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la administración correspondiente la exención tendrá vigencia a partir de su formalización".**

Que, la Ley N° 548 de fecha 17 de julio de 2014 (Código Niña, Niño y Adolescente) abroga el Decreto Supremo N° 24447 de fecha 20 de diciembre de 1996, el cual modificaba el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995, que reglamentaba la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, quedando sin vigencia el procedimiento para que el nivel Central del Estado pueda emitir las bases técnicas para determinar la base imponible del IPBI mediante la emisión de una Resolución Suprema, siendo actualmente esta competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley No. 154 de clasificación y definición de impuestos y de regularización para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, en su Capítulo Primero Objeto y Principios aplicables Artículo 10 señala: **"Toda creación y/o modificación de impuestos por los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales se sujetarán a los principios tributarios de: capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial".**

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías de descentralización "Andrés Bóñez" establece en su disposición adicional primera lo siguiente: **"La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias se**

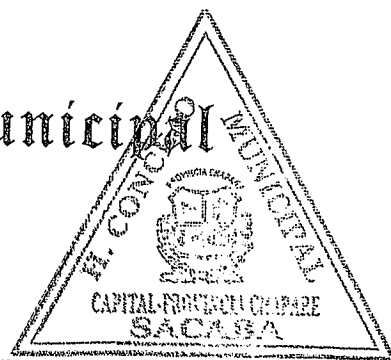




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 020/2016



realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo". Por su parte la Disposición Adicional Segunda establece: "Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se remitirá un informe técnico por instancia competente por el Nivel Central del Estado"

Que, el numeral 4 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye que es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Por su parte el num. 19) expresa: "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal aprobar, modificar o suprimir mediante ley municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal (...)".

Que, el Decreto Supremo 24204 de 23 de diciembre de 1995 (Reglamento del Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles) en su Artículo 10 señala: Los Interesados para obtener las exenciones previstas en el Artículo 53 de la Ley No. 843 deberán presentar junto a su solicitud fotocopias legalizadas de la documentación siguiente, para que el Gobierno Municipal emita mediante una resolución expresa la respectiva exención: a) Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas deben presentar: * Documentación oficial que demuestre la titularidad sobre el inmueble. * Norma legal de reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de los respectivos Estatutos (...)

CONSIDERANDO III.

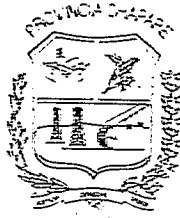
Que, es necesario hacer una diferencia entre entidades **NO LUCRATIVAS** y las **SIN FINES DE LUCRO**, las primeras pueden registrarse y recibir una exención de impuestos (IMPBI y IMPBV), mientras que las segundas son tratadas como personas jurídicas a efectos fiscales, es decir que pueden estar exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, esto no evita que esté alcanzada a otros impuestos existentes en nuestro país.

Que, el representante legal de la Fundación INFOCAL Cochabamba, hace referencia que el municipio del Cercado habría emitido una Ordenanza Municipal, dando curso a la exención del pago de Impuestos a la Propiedad Inmueble, por lo que cabe aclarar que dicha exención fue procedente debido a que los predios donde funciona la Institución INFOCAL Cochabamba, se encuentran en un predio que su derecho propietario corresponde al Estado Boliviano conforme a lo dispuesto al Artículo 53 inc. a) de la Ley 843 de Reforma Tributaria. Situación distinta a la solicitada a este Ente Deliberante.

Que, el representante legal de la fundación INFOCAL Cochabamba, formula su petitorio en base a la Ley No. 2028 de Municipalidades con fundamento en su Artículo 104, por lo que cabe realizar un análisis a lo solicitado manifestando que dicha norma fue reemplazada por la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es decir la normativa a la que hace referencia se encuentra abrogada conforme a la Disposición Abrogatoria de la Ley No. 482 que señala lo siguiente: "**Se abroga la ley No. 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades**". Por lo que el Concejo Municipal no tiene atribuciones para poder emitir la normativa señalada por el ahora administrado conforme a lo señalado anteriormente y concordante con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley No. 2492 (Código Tributario de Bolivia) y el parágrafo II del Artículo 3 de su Decreto Supremo No. 27310.

Que, el informe de comisiones No. C1/077/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015 emitida por la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico, recomienda en base a su fundamentación legal y financiera rechazar la solicitud de Exención de Impuestos solicitada por la Fundación INFOCAL Cochabamba, debiendo aclarar que la Jurisprudencia nos establece que "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 020/2016

trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado (...); es decir, en calidad de in dubio pro operario y pro reo correspondientemente.

Que, por mandato del Artículo 16 inc. 4) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal **"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"**.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez (Ley No. 031), establece la normativa, con referencia al funcionamiento de los Concejos Municipales en el Artículo 34 num. 1) señalando: **"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...) "**, dicha normativa atributiva, emblema el accionar legal que condiciona los Derechos, asimilando lo establecido y ampliamente detallada en nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 283 dice: **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."**

POR TANTO

El Honorable Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas:

RESUELVE

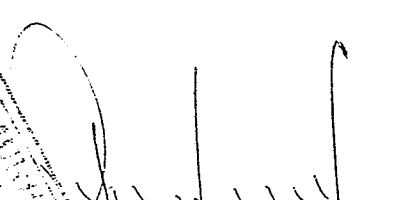
ARTICULO ÚNICO.- RECHAZAR, la solicitud de Exención Tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, solicitada por la **FUNDACIÓN INFOCAL COCHABAMBA** conforme a los antecedentes expuestos precedentemente en la parte considerativa de la presente Resolución Municipal, debiendo hacerse conocer al Ejecutivo Municipal la presente Resolución para fines de Ley.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis años.




Arg. Lambert Céspedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

